

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 249-2007-CD

A las dieciséis horas del día 18 de julio del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la señorita Patricia Benavente Donayre, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretaria de Actas.

El Presidente informó que con antelación, el señor Marco Castillo Torres se había disculpado por no poder participar de la Sesión, por encontrarse fuera del país por motivos de trabajo.

I. INFORMES

1. Gerente General

1.1. Interpretación de las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6 (COVIPERU), referido al supuesto incumplimiento del Procedimiento que debe seguirse en caso de ejecución de Obras Nuevas, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.


La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 034-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de Opinión Técnica presentada por COVIPERU sobre el supuesto incumplimiento de las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, por parte del MTC, con relación al procedimiento establecido por el Contrato de Concesión, en los casos de ejecución de Obras Nuevas (relativos al proceso de selección del contratista que ejecutara las obras, compromiso de no dañar las obras existentes, conservación de obras nuevas, costos adicionales de mantenimiento de obras nuevas).

El Gerente General mencionó que de lo señalado en las conclusiones del informe, las disposiciones establecidas en las cláusulas 6.20, 6.21 y 6.22 del Contrato de Concesión, únicamente resultan aplicables en los casos en los cuales el Concedente contrate las obras con cargo a recursos públicos, caso en el que sí es de aplicación la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.


Agregó que el informe también concluye señalando que de conformidad con los derechos establecido en el contrato de concesión a favor del concesionario y las obligaciones respecto a éste asumidas por el

Estado, se debe considerar que el otorgamiento del derecho de vía por parte del MTC, deberá ser otorgado por éste y ejercido por el tercero; respetando el derecho de concesión otorgado al Concesionario, lo cual comprende sus derechos en cuanto a la explotación económica de los bienes concesionados, el mantenimiento de los mismos y la asunción o exención de responsabilidades, en cada caso.

Finalmente, señaló que el informe recomienda que las partes regulen contractualmente, a través del addendum correspondiente, las obligaciones que tiene el Concedente en los casos en que éste autorice el uso del derecho de vía a terceros que asuman el costo de las mismas.



El Señor José Moquillaza señaló que el principio a cautelar es la integridad de la concesión en general y específicamente, el respeto al concesionario en la gestión del derecho de vía. En ese sentido, consideró conveniente perfeccionar la redacción del final del numeral 25 del informe, así como la correspondiente conclusión, aclarándose que no se trata de una obra pública. Del mismo modo, señaló que se debía precisar los alcances del Artículo 2º (párrafos primero y segundo), así como el Artículo 2º y 3º del proyecto de resolución.



Asimismo, el Señor Javier Illescas solicitó que se precise la naturaleza de la obra y la aplicabilidad de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Del mismo modo, solicitó que se aclare la redacción del numeral 16 del informe.

En ese sentido, decidieron aprobar el proyecto, previa circulación de la nueva versión con las correcciones indicadas.

Pasó a orden del día.


1.2. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 017-2006-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., con el fin de que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas)

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 28-07-GRE-GAL-OSITRAN que amplía - a solicitud de los Directores - el análisis de los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuestos por LAP y diversas aerolíneas contra la Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso para que LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

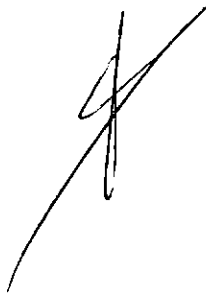
Asimismo, se presentó el Informe N° 054-07-GS-GAL-OSITRAN, a través del cual se concluye que se deberá considerar en el Mandato de Acceso el cargo de acceso determinado por el Informe N° 028-07-GRE-GAL-OSITRAN, por lo que recomienda declarar fundado en parte los recursos de reconsideración presentados por diversas aerolíneas y por LAP.

Pasó a orden del día.

1.3. Interpretación del Contrato de Concesión del Programa Costa – Sierra, del Tramo Vial: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, relativo a las regulaciones del ancho de la calzada y oportunidad de contratación de seguros de responsabilidad civil.



La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a la solicitud de interpretación contractual presentada por CONCESIÓN CANCHAQUE S.A., con relación a las disposiciones contractuales aplicables al ancho de la calzada, así como también a aquellas que regulan la oportunidad en la cual es exigible al Concesionario la contratación del seguro de responsabilidad civil.



El Gerente General mencionó que en base a las conclusiones vertidas en el informe presentado ante el Consejo Directivo, se propone una interpretación en el sentido que el Ancho de la Calzada a ser considerado por el Concesionario en el desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería del Tramo Buenos - Aires Canchaque; debe ser el considerado para la viabilidad del proyecto y en el "Estudio Definitivo de Ingeniería para la Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera: Empalme Panamericana Antigua – Piura – Huancabamba, Tramo: Buenos Aires – Canchaque"; realizado por la compañía HOB Consultores y Ejecutores S.A.

Asimismo, señaló que también se ha realizado una propuesta de interpretación del literal a) del Numeral 12.2 del Contrato de Concesión, en el sentido que la obligación de contratación de las pólizas de responsabilidad civil, a que se refiere el literal a) del Numeral 12.2 del Contrato de Concesión, sólo podrá ser exigible al Concesionario, a partir de la Toma de Posesión de los Bienes Reversibles.

Pasó a orden del día.

1.4. Interpretación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, relativa a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 055-07-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, que emite opinión con relación a la solicitud interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), relativa a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto (ORI).

El Gerente General señaló que de las conclusiones vertidas en el informe presentado ante el Consejo Directivo, se deriva una interpretación en el sentido que la ejecución de las obras y la presentación de la "factura/liquidación", se harán en grupos equivalentes al 10% del total de la inversión de las ORI y Equipamiento Mínimo.

En relación al valor total de las inversiones para las ORI y el Equipamiento Mínimo, señaló que deben corresponder a las establecidas en el valor total de los proyectos con declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual será utilizado para la determinación de los grupos de 10% a que se refiere el anterior párrafo.

El pago de la "factura/liquidación" por las ORI y el Equipamiento Mínimo se realizarán en la oportunidad en que se realicen los pagos del Cofinanciamiento, tal como está establecido en el numeral 2.6.1 del Anexo 17 al Contrato de Concesión.

Finalmente, el Gerente General señaló que se propone declarar improcedente la solicitud presentada por AdP sobre la modalidad y oportunidad de pago de las facturas por Mantenimiento Correctivo, por estar plenamente establecido en el numeral 2.6.3 del Anexo 17 al Contrato de Concesión.


Pasó a orden del día.

1.5. Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra ENAPU.

La Gerencia General elevó ante el Consejo Directivo, la Nota N° 025-07-GG-OSITRAN, que eleva los actuados relacionados al Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU en contra de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, y que adjunta la Resolución de Gerencia General N° 032-07-GG-OSITRAN y el proyecto

de Consejo Directivo de OSITRAN, que se pronuncia respecto de la causal de nulidad de oficio determinada por el Informe N° 047-07-GAL-OSITRAN.

El Gerente General también presentó el Informe N° 047-07-GAL-OSITRAN, que evalúa los argumentos legales del Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU en contra de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, y que recomienda la Nulidad de Oficio de la Resolución Impugnada; y, la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de la Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima - ENAPU S.A., en tanto permanezca vigente la medida cautelar dispuesta por el Décimo Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Lima; así como el proyecto de Acuerdo.



Sobre el particular, se explicó a los señores Directores que en la fecha de imposición a la sanción a ENAPU, ya estaba vigente una medida cautelar a favor de dicha empresa, por lo que ello había originado la causal de nulidad. Los Directores estuvieron de acuerdo con la argumentación del informe. Sin embargo, solicitaron que con el fin de consolidar la posición institucional frente a potenciales contingencias, era conveniente que se pida una opinión a un Estudio legal externo, con el fin de contar con una ratificación independiente de la posición de la administración.

En ese sentido, solicitaron a la administración se efectúe la contratación con el fin de que el informe emitido por el estudio correspondiente sea presentado ante el Consejo Directivo.

Pasó a orden del día.

1.6. Solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. para la rectificación de errores materiales de la Resolución N° 035-2007-CD-OSITRAN, que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración sobre el cargo de acceso de alquiler de oficinas operativas – área gris.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 035-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la propuesta de modificación del Artículo Segundo de la Resolución N° 035-2007-CD-OSITRAN, en razón de la solicitud de de Lima Airport Partners S.R.L. para la rectificación de errores materiales de la Resolución N° 035-2007-CD-OSITRAN, que declaró parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración sobre el cargo de acceso de alquiler de oficinas operativas – área gris.

En relación a ello, el Gerente General señaló que de lo mencionado en el informe presentado al Consejo Directivo, la solicitud de rectificación



formulada por LAP por la comisión de un error material, es procedente en el extremo referido a la incorporación de la Retribución y Tasa de Regulación en el costo de mantenimiento, pues este ha tenido su origen en una aplicación equivocada de la operación aritmética que correspondía aplicar con el fin de realizar el cálculo correspondiente.

Además de ello, señaló que en el informe también se concluye que la solicitud de rectificación formulada por LAP por la comisión de un error material, es improcedente en los extremos referidos a la supuesta omisión del costo de energía utilizada por el aire acondicionado; del costo del seguro y los gastos indirectos en la definición de mantenimiento, por tratarse de aspectos de fondo que ya fueron revisados, habiendo quedado agotada la vía administrativa.

Pasó a orden del día.

1.7. Solicitud de Interpretación respecto al procedimiento para el pago de los "Estudios Técnicos Preliminares" del Contrato de Concesión, del Primer Grupo de Aeropuertos de provincias de la Republica del Perú.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 052-07-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, que emite opinión con relación a la solicitud interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (AdP), relativa al mecanismo de pago aplicable a los Estudios Técnicos Preliminares previstos en el Contrato de Concesión.

Al respecto, el Gerente General señaló que de las conclusiones vertidas en el informe presentado, se deriva que el término "Estudios Técnicos Preliminares" utilizado por el Concesionario en su solicitud de Interpretación, se refiere a Estudios que deben realizar necesariamente para cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

Agregó que en razón de ello, es que se ha determinado que no existe el vacío contractual alegado por AdP respecto al mecanismo de pago para dichos Estudios, toda vez que el mecanismo aplicable está determinado en la Circular N° 030 de PROINVERSIÓN, que es parte integrante del Contrato de Concesión.

El Presidente del Consejo Directivo señaló que era necesario determinar qué acción seguir cuando hay un serio problema de aplicación de contrato. Al respecto, los directores señalaron que los contratos – con virtudes y defectos – son instrumentos de cumplimiento estricto y no se

puede gestionar en función de lo que deberían ser. Sin embargo, se señaló que a OSITRAN la asiste la facultad de proponer al Concedente que evalúe negociar con la correspondiente empresa concesionaria, la modificación de determinada cláusula que presente problemas de aplicación o pueda incluso ser inaplicable, por lo que el organismo debe ser pro activo en estos casos.

Asimismo, El Sr. Illescas señaló que en tales casos, era necesario advertir a PROINVERSION con el fin de evitar que se repliquen los mismos problemas en otros proyectos.

Asimismo, el Señor Javier Illescas señaló que era conveniente que en los informes futuros, se pusiera de manifiesto ante las empresas concesionarias, las limitaciones y restricciones que OSITRAN enfrenta ante las ineficiencias de una estipulación contractual determinada, pactada por las partes, pues aunque esto sea evidente, no competía al organismo modificar el contrato de concesión.

Finalmente, mencionó que el informe propone una interpretación en el sentido que el mecanismo para reaiizar el pago de los Estudios para la Ejecución de las Obras e inversiones en equipamiento es el Pago de Obras (PAO).

Pasó a orden del día.

1.8.Reajuste de Tarifas Tope aplicable a los servicios del Terminal Portuario de Matarani

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 031-07-GRE-OSITRAN, que propone el reajuste de las tarifas de los servicios que se prestan en el Terminal Portuario de Matarani, mediante la metodología de RPI-X, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2007 al 16 de agosto de 2008, y su correspondiente proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó al señor Lincoln Flor a efectos que explique los alcances de la propuesta de reajuste tarifario, señalando que el reajuste tarifario para el periodo comprendido entre el 17 de agosto 2007 al 16 de agosto 2008, es de 2.59% aplicable a los servicios descritos en el Anexo que forma parte del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta para su aprobación; y, que aprueba las nuevas Tarifas Máximas para el Terminal Portuario de Matarani.

Al respecto, el Señor José Moquillaza efectuó un pedido relativo que en la revisión de la metodología del RPI - X, se revise el factor de reevaluación y la moneda aplicable, porque al estar fijadas las tarifas en

Dólares y los costos en Soles este inconcordancia puede generar incertidumbre o leves deficiencias.

Pasó a orden del día.

1.9. Informe de Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 050-07-GRE-OSITRAN el cual contiene el Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de mayo de 2007.

Los Directores tomaron conocimiento.

II. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-249-CD

Los Directores solicitaron que se requiera un informe legal externo del Estudio Jorge Avendaño a fin de ratificar la posición institucional relativa a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General N° 016-2007-GG-OSITRAN, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra ENAPU.

PEDIDO N° 002-249-CD

El señor Moquillaza solicitó que en la Propuesta de Reajuste de las Tarifas de los servicios que se prestan en el Terminal Portuario de Matarani para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2007 al 16 de agosto de 2008, mediante la metodología de RPI-X, se revise el Factor de Reevaluación de la moneda porque las tarifas son propuestas en dólares en tanto que los costos son en soles.

III. ORDEN DEL DÍA

1. Interpretación de las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6 (COVIPERU), referido al supuesto incumplimiento del Procedimiento que debe seguirse en caso de ejecución de Obras Nuevas, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ACUERDO N° 995-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007**

Visto el Informe N° 034-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y Carta N° C.907.06 de fecha 14 de diciembre de 2006 presentada por COVIPERU; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión,

establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 034-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de Opinión Técnica presentada por COVIPERU sobre el supuesto incumplimiento de las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, por parte del MTC, con relación al procedimiento establecido por el Contrato de Concesión, en los casos de ejecución de Obras Nuevas (relativos al proceso de selección del contratista que ejecutara las obras, compromiso de no dañar las obras existentes, conservación de obras nuevas, costos adicionales de mantenimiento de obras nuevas).
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta las cláusulas 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, Red Vial N° 6, suscrito con la empresa concesionaria COVIPERU.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 034-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria COVIPERU, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente y a la empresa PERU LNG S.R.L.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
2. **Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), con el fin de que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas)**

ACUERDO No. 996-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007

Vistos los Informes N° 028-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 054-07-GS-GAL-OSITRAN, así como los recursos impugnativos presentados por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y diversas aerolíneas; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga

el Literal f) del Artículo 53º del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Informes N° 028-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 054-07-GS-GAL-OSITRAN, que evalúan los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuestos por diversas aerolíneas y LAP contra la Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), con el fin de que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas).
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte los recursos de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L (LAP) y diversas aerolíneas; y, propone una estructura de cargo de acceso al Servicio Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas), que deberá cobrar LAP.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las diversas aerolíneas interesadas, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y los Informes N° 028-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 054-07-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Interpretación del Contrato de Concesión del Programa Costa – Sierra, del Tramo Vial: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, relativo a las regulaciones del ancho de la calzada y oportunidad de contratación de seguros de responsabilidad civil

**ACUERDO No. 997-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007**

Vistos el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la Carta Carta S/N, remitida por la empresa concesionaria Concesión Canchaque S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53º del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la solicitud de interpretación contractual presentada por CONCESIÓN CANCHAQUE S.A., con relación a las disposiciones contractuales aplicables al ancho de la calzada, así como también a aquellas que regulan la oportunidad en la cual es exigible al Concesionario la contratación del seguro de responsabilidad civil.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el Contrato de Concesión de la Carretera Empalme Ruta 1 B- Buenos Aires Canchaque, respecto al ancho de la calzada y del literal a) del Numeral 12.2 del referido contrato de concesión.
- c) Comunicar el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria CONCESIÓN CANCHAQUE S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4. Interpretación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, relativa a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto

**ACUERDO No. 998-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007**

Vistos el Informe N° 055-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la Carta N° 0484/2007/GG/AdP; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 055-07-GS-GAL-OSITRAN emite opinión con relación a la solicitud interpretación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), relativa a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el Contrato de Concesión del Primer Grupo de

Aeropuertos de Provincia, respecto a la oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto.

- c) Comunicar el Informe N° 055-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
5. **Solicitud de Interpretación respecto al procedimiento para el pago de los "Estudios Técnicos Preliminares" del Contrato de Concesión, del Primer Grupo de Aeropuertos de provincias de la Republica del Perú**

ACUERDO No. 999-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007

Vistos el Informe N° 052-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la Carta N° 0470/2007/GG/AdP, remitida por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 052-07-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión con relación a la solicitud interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), relativa al mecanismo de pago aplicable a los Estudios Técnicos Preliminares previstos en el Contrato de Concesión.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de provincias de la Republica del Perú, respecto al mecanismo de pago de los Estudios.
- c) Comunicar el Informe N° 052-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. para la rectificación de errores materiales de la Resolución N° 035-2007-CD-OSITRAN, que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración sobre el cargo de acceso de alquiler de oficinas operativas – área gris

**ACUERDO No. 1000-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de junio de 2007**

Vistos el Informe N° 035-05-GRE-GS-GAL-OSITRAN, la solicitud de rectificación presentada por Lima Airport Partners S.R.L., el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 201° y siguientes de la Ley N° 27444, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 035-05-GRE-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la procedencia y los argumentos contenidos en la solicitud de rectificación, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., respecto a la Resolución N° 035-2007-CD-OSITRAN.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara procedente la rectificación de error material en el extremo referido a la incorporación de la Retribución y Tasa de regulación en el costo de mantenimiento, e improcedente la rectificación de error material en el extremo referido a la supuesta omisión del costo de energía utilizada por aire acondicionado, del costo del seguro y los gastos indirectos en la definición de mantenimiento.
- c) Comunicar a Lima Airport Partners S.R.L. y a LAN la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 035-05-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

7. Factor de reajuste Tarifario en el Terminal Portuario de Matarani: Agosto 2007 - agosto 2008.

**ACUERDO No. 1001-249-07-CD-OSITRAN
de fecha 18 de julio de 2007**

Visto el Informe N° 031-07-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en el artículo 28° del D.S. N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 031-07-GRE-OSITRAN que presenta la propuesta de reajuste tarifario Anual de las Tarifas del Terminal Portuario de Matarani, bajo el mecanismo RPI – X para el período comprendido entre el 17 de agosto 2007 al 16 de agosto 2008.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el reajuste tarifario de 2.59% aplicable a los servicios descritos en el Anexo que forma parte de la Resolución; y, que aprueba las nuevas Tarifas Máximas para el Terminal Portuario de Matarani, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto 2007 al 16 de agosto 2008.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para publicar la Resolución aprobada en virtud del literal b) en el Diario Oficial "El Peruano", así como también su difusión en la página web de OSITRAN, junto con el Informe N° 031-07-GRE-OSITRAN.
- d) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal b) y el Informe N° 031-07-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

José Moquillaza Risco
Director

Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente